

Boletines Oficiales

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON 17/03/2022 núm. 55

NAVARRA. PRECIOS MEDIOS DE VENTA. ORDEN FORAL 13/2022, de 31 de enero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

[pág. 2]

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG 17/03/2022 núm. 52

GUIPUZKOA. ISD. Norma Foral 2/2022, de 10 de marzo, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

[pág. 2]

Actualidad web de la AEAT

CAMPAÑA RENTA 2021.

Campaña de Renta 2021: se puede **acceder** a toda la información y gestiones de la declaración de renta 2021

[pág. 3]

Consulta de la DGT de interés

IVA.

ALQUILER DE LOCAL CON CARENCIA POR OBRAS

Los meses iniciales de carencia de renta en un arrendamiento de local por destinarse a obras de acondicionamiento por el arrendatario, **quedan sujetas a IVA** siendo la base imponible el valor de las obras.

[pág. 4]



Resolución del TEAC

APLICACIÓN DE LA SENTENCIAS DEL TSJUE.

Fuerza vinculante de las sentencias del TJUE, que resuelven cuestiones prejudiciales, desde el mismo día de su pronunciamiento.

[pág. 6]



Sentencia de interés

IRPF.

TRANSMISIÓN VIVIENDA HABITUAL: REINVERSIÓN

No tributa por el IRPF la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en el plazo de dos años en la adquisición de una nueva vivienda habitual, **aunque dicha adquisición se formalice una vez transcurrido ese plazo.**

[pág. 7]

Boletines Oficiales

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON 17/03/2022 núm. 55

NAVARRA. PRECIOS MEDIOS DE VENTA. [ORDEN FORAL 13/2022](#), de 31 de enero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Las tablas adjuntas como Anexos I, II, III y IV sustituirán, a todos los efectos, a las tablas de precios medios aprobadas por Orden Foral 11/2021, de 21 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos a partir de **1 de enero de 2022**.

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG 17/03/2022 núm. 52

GUIPUZKOA. ISD. [Norma Foral 2/2022](#), de 10 de marzo, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A modo de conclusión cabe señalar que, sin incluir modificaciones sustanciales, a través de la presente norma foral **se aprueba una regulación del impuesto mejor ordenada, sistemática y más acomodada** al principio de legalidad.

Entrada en vigor. La presente norma foral **entrará en vigor al mes de su publicación** en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.



Actualidad web de la AEAT

RENTA 2021. Campaña de Renta 2021: se puede acceder a toda la información y gestiones de la declaración de renta 2021

RESUMEN.**Fecha:** 16/03/2022**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Acceder a la Campaña de Renta 2021](#)

Ponemos a tu disposición contenidos informativos de la campaña de Renta 2021, de modo que puedas adelantar las gestiones dirigidas a la presentación de tu declaración de Renta correspondiente al ejercicio 2021, que podrás presentar desde el próximo 6 de abril.



Consulta de la DGT de interés

IVA. ALQUILER DE LOCAL CON CARENCIA POR OBRAS. Los meses iniciales de carencia de renta en un arrendamiento de local por destinarse a obras de acondicionamiento por el arrendatario, quedan sujetas a IVA siendo la base imponible el valor de las obras.

RESUMEN:

Fecha: 07/12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta de la DGT V3061-21 de 07/12/2021](#)

HECHOS:

La consultante es una persona física arrendadora de un local comercial por el que va a conceder dos meses de carencia al arrendatario para que el mismo realice las obras de acondicionamiento de dicho inmueble. Se pregunta por la sujeción al IVA.

La DGT:

El arrendamiento de un inmueble debe considerarse efectuado a título oneroso cuando, en virtud de un contrato celebrado entre el propietario de un inmueble y el arrendatario del mismo, este último se obliga a asumir unos determinados gastos, tal y como sucede en el caso objeto de consulta. En efecto, el arrendatario se obliga a abonar el coste de las obras necesarias para el acondicionamiento del inmueble. Dichas obras se llevarán a cabo durante el período de carencia pactado en el contrato.

Por lo tanto, el consultante deberá repercutir a la parte arrendataria el IVA correspondiente a los meses de carencia en los que no se satisface la renta pactada por el arrendamiento, fijándose en este caso la base imponible de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del apartado uno del artículo 79 de la Ley 37/1992, según el cual:

“Uno. En las operaciones cuya contraprestación no consista en dinero se considerará como base imponible el importe, expresado en dinero, que se hubiera acordado entre las partes.

Salvo que se acredite lo contrario, la base imponible coincidirá con los importes que resulten de aplicar las reglas previstas en los apartados tres y cuatro siguientes.

No obstante, si la contraprestación consistiera parcialmente en dinero, se considerará base imponible el resultado de añadir al importe, expresado en dinero, acordado entre las partes, por la parte no dineraria de la contraprestación, el importe de la parte dineraria de la misma, siempre que dicho resultado fuere superior al determinado por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores.”

De lo expuesto se desprende que, si no existiera vinculación entre las partes que intervienen en la operación objeto de consulta, la base imponible de una prestación de servicios de arrendamiento, durante los meses en que se pacta que el arrendatario no satisfaga la renta correspondiente al mismo, periodo de carencia que no constituye una prestación realizada a título gratuito puesto que, en las condiciones señaladas en el escrito de consulta, la contraprestación estará constituida por el valor que el arrendador atribuye a los servicios que pretende obtener y ha acordado realizar el arrendatario.

Esta cantidad parece corresponderse con el importe de los gastos de las obras de adecuación que han acordado realizar en el local objeto de consulta.

Por otra parte, en relación con el **devengo del Impuesto**, hay que señalar que la contraprestación del arrendamiento objeto de consulta está constituida por la renta periódica que ha de satisfacer el arrendatario, así como por las obras que éste se ha comprometido a realizar y que quedarán como mejora en el local arrendado propiedad del arrendador.

El artículo 75, apartado uno, número 2º, de la Ley 37/1992 establece que se *devengará el Impuesto en las prestaciones de servicios “cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas”*.

A su vez, el número 7º, del mismo artículo y apartado, señala que el Impuesto se devengará *“en los arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.*

*No obstante, cuando no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.
(...).".*

De acuerdo con lo anterior, en la operación a que se refiere el escrito de consulta, el IVA se devengará cuando resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción. Esto es, cuando resulten exigibles las rentas monetarias que debe satisfacer el arrendatario durante el periodo de vigencia del contrato. En el caso de que no se haya determinado el momento de su exigibilidad el devengo se producirá a 31 de diciembre, por la parte proporcional del valor de las obras realizadas por el arrendatario en el denominado periodo de carencia, desde su inicio hasta dicha fecha.



Resolución del TEAC de interés

APLICACIÓN DE LA SENTENCIAS DEL TSJUE. Fuerza vinculante de las sentencias del TJUE, que resuelven cuestiones prejudiciales, desde el mismo día de su pronunciamiento.

RESUMEN: Resolución del TEAC que recuerda el efecto vinculante de las sentencias del TSJUE

Fecha: 22/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 22/02/2022](#)

Criterio:

La interpretación dada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 3 de marzo de 2021 (asunto C-220/19, OlivaPark), en respuesta a cuestión prejudicial planteada por el TSJ de Valencia, en la que se resuelve que el IVPEE es adecuado a la normativa comunitaria, es vinculante, ya que la interpretación dada por TJUE, en sentencias que resuelven cuestiones prejudiciales sobre el IVPEE son vinculantes y firmes desde el mismo día de su pronunciamiento. Tanto el juez nacional que plantea la cuestión prejudicial como cualquier otra jurisdicción nacional que conozca de un caso análogo se ven vinculados por la sentencia prejudicial del TJUE, debiendo aplicar la norma comunitaria tal y como haya sido interpretada, sin alterarla, o bien dejarla inaplicada aunque fuera relevante para el caso si el Tribunal de Justicia la declaró inválida. Sin perjuicio de la posibilidad de plantear una nueva cuestión prejudicial.



Sentencia de interés

IRPF. TRANSMISIÓN VIVIENDA HABITUAL. No tributa por el IRPF la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en el plazo de dos años en la adquisición de una nueva vivienda habitual, aunque dicha adquisición se formalice una vez transcurrido ese plazo

RESUMEN:**Fecha:** 23/02/2022**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlaces:** [Acceder a sentencia del TS de 23/02/2022](#)**HECHOS:**

Un matrimonio vende su vivienda habitual el 20/01/2010 declarando exenta la ganancia por compromiso de reinversión dentro de los 2 años siguientes. Sin haber concluido la construcción de la nueva vivienda, en fecha 27/10/2011 entregaron al promotor la cantidad de 61.312,94 euros para la compra de la misma, cantidad que coincide con el importe que se habían comprometido a reinvertir en los dos años siguientes a la transmisión. Con fecha 16/01/2012 se concedió al promotor por los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento prórroga de ejecución de obras, a petición de éste y por causa justificada; por ello se ampliaba el plazo para presentar la solicitud de declaración definitiva del expediente durante diez meses desde el fin del plazo para solicitar la declaración definitiva, es decir, hasta el 02/07/2012. En fecha 17/07/2012 se otorgó la escritura de compraventa de su nueva vivienda.

La AEAT considerara incumplido el requisito reglamentario de haber adquirido la nueva vivienda en el plazo de dos años

La cuestión con interés casacional consiste en determinar si se encuentra excluida de gravamen en IRPF la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en el plazo de dos años en la adquisición de una nueva vivienda habitual, pero dicha adquisición se formalice una vez transcurrido ese plazo.

El TS:

Fija la siguiente doctrina en el presente recurso de casación:

sí se encuentra excluida de gravamen en IRPF la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en el plazo de dos años en la adquisición de una nueva vivienda habitual, aunque dicha adquisición se formalice una vez transcurrido ese plazo.